



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de abril del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce Código de Referencia Número ARP-08-029-14, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), con sede en la ciudad de Bluefields, (RAAS), relacionado con la Auditoría Especial realizada en el **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR (GRAAS)**, para verificar: **a)** La legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el estado de ejecución presupuestaria por los períodos del uno de mayo de dos mil ocho al cuatro de mayo de dos mil diez y, **b)** El proceso de contratación y ejecución de proyectos de construcción en los años dos mil cinco y dos mil seis, conforme regulaciones aplicables, alcances y montos contratados; en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-020-2012, CGR-RAAS-JLRS-010-01-2012**, de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce y el Plan Anual de Auditoría de ese mismo año dos mil doce; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y tuvo como objetivos específicos: **A)** Comprobar la existencia, suficiencia y aplicación del control interno en las áreas a examinar; **B)** Verificar el registro adecuado de los ingresos recibidos por las diferentes fuentes de financiamiento y su depósito íntegro y oportuno en las cuentas bancarias de la entidad; que los egresos se encuentren debidamente registrados, soportados y correspondan a gastos propios del Gobierno Regional auditado, por el período del uno de mayo de dos mil ocho al cuatro de mayo de dos mil diez; **C)** Comprobar si el proceso de contratación y ejecución de proyectos de construcción en los años dos mil cinco y dos mil seis, se realizó conforme las regulaciones aplicables, alcances y montos contratados y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores de la entidad auditada responsables de hallazgos a que hubiere lugar. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría en referencia a los servidores y ex servidores de la entidad auditada relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Señores **Domingo José Trusdale Hodgson**, Coordinador del Gobierno Regional; **Yadira Esperanza Flores Reyes y Pablo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

Santos Avendaño, Ex Coordinadores de Gobierno; **Rubén López Espinoza**, Director Ejecutivo; **Orlando Obando Cabrera**, **René Margarito Bello** y **Raúl Martínez Medina**, Ex Directores Ejecutivos; **Manuel Antonio Zapata Taleno**, Secretario de Finanzas; **Nelson Antonio Bejarano**, Director Administrativo Financiero; **Keyda Herminia Acevedo Welcome**, Ex Directora Administrativa Financiera; **Lilliam Maritza Cajina Barrios**, Directora de Adquisiciones; **Gabriel Cuadra Montalván**, Responsable de Tesorería; **Marcia Navas Salomón** y **Johana Indira Soza Pineda**, actual Directora y Ex Directora de Recursos Humanos; **Fabio César Hooker Smith**, Director de Proyectos; **Pedro Castellón Urbina**, Ex Director de Planificación; **César Adán Cárdenas Godínez**, Secretario de Infraestructura; **Miguel Martínez Mendoza**, Ex Director de Infraestructura; **Carlos Castillo Manzanares**, Auditor Interno; **Genara Montoya**, Responsable de Contabilidad; **Omar González Peña**, Responsable de Presupuesto; **Brenda Martínez Bacón**, Responsable de Caja; **Thomás Ocampo Ferreti**, **Enoc Avilés Walker** y **Orlando Antonio Law Averruz**, Ex Supervisores de Proyectos; **María Lourdes Aguilar Gibbs**, Ex Presidenta de la Junta Directiva del Consejo Regional; **Rayfields Wayne Hodgson Babb**, Ex Presidente del Consejo y Concejal Regional; **Olga Victoria Smith Villachica**, Ex Vice Presidenta de la Junta Directiva del Consejo Regional; **Alejandro Mejía Gaitán**, **Arthur Theophile Downs** y **Pablo Emilio Pineda**, Ex Concejales Regionales.- Asimismo, por desconocerse sus domicilios en fechas doce, trece y catorce de junio se citaron por edictos publicados en el Nuevo Diario, para notificárseles las diligencias de auditoría a los señores **Inés Thomas Macrea**, **Carlos Rojas Taylor**, **Daniel Alejandro Ocampo Meza**, **Keldon Martínez Ronald**, **Dennis Watts Jackson**, **Leonor Masís Flores**, **Ronald Guerrero Cruz**, **Glendford Abraham Elick**, **Alberto Gregorio Flores**, **Guy Crosby Cox**, **Miguel Ruiz Williams**, **Ángela Trinidad López H.**, **Severina Cerda Delgado**, **Julio José Amador Molina**, **Porfirio Alonso Rodríguez**, todos ellos Ex Concejales Regionales; **Tatiana Patricia Guerrero Blanford**, Ex Directora de la Secretaría de Salud del GRAAS; **Enrique Antonio Aguilar**, Ex conductor de la Oficina de Desarrollo de la Oficina de la Costa Atlántica de Nicaragua (ODACAN).- En cumplimiento del arto. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores del Gobierno Regional auditado, así como con terceros relacionados.- De conformidad con el arto. 53 inciso 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría, de los señores **Manuel Antonio Zapata Taleno**, Secretario de Finanzas; **María Lourdes Aguilar Gibbs**, Ex Concejal Regional y Ex Presidenta de la Junta Directiva del Consejo Regional del Atlántico Sur



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

(CRAAS); **Paula Emilia Pineda Ortiz**, Ex Concejal Regional; **Genara Xiomara Montoya**, Responsable de Contabilidad; **Brenda Lorain Martínez Bacon**, Responsable de Caja; **Omar Raymundo González Peña**, Responsable de Presupuesto; **Oscar Lino Selva Sequeira**, Conductor; **Olga Victoria Smith Villachica**, Ex Concejal; **Silvia Amelia Jorge Blucha**, Administradora Financiera; **Johana Indira Soza Pineda**, Ex Directora de Recursos Humanos; y, **Rayfields Wayne Hodgson Bobb**, Ex Presidente del Concejo y Concejal Regional. En atención de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores **Rayfields Wayne Hodgson Bobb**, Ex Presidente del Consejo Regional y Concejal Regional; **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Ex Coordinadora de Gobierno; y, **Olga Victoria Smith Villachica**, Ex Concejal Regional; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para justificar los hallazgos notificados durante el término de nueve (9) días hábiles que al efecto se les concedió, habiéndose puesto a su orden los papeles de trabajo y al equipo de auditoría para cualquier aclaración; sin embargo, no hicieron uso de su derecho a la defensa al no contestar los hallazgos notificados.- En el caso de las Licenciadas **Tatiana Patricia Guerrero Blandford**, Ex Directora de la Secretaría de Salud y **Keyda Herminia Acevedo Welcome**, Ex Directora Administrativa Financiera; no comparecieron a notificarse las diligencias de auditoría en la Delegación Regional del Atlántico Sur de este Ente Fiscalizador, como era de su interés hacerlo para el esclarecimiento de los mencionados hallazgos, a pesar de haber sido citadas por edictos.- Por lo que habiéndose cumplido con arreglo a derecho todo el procedimiento técnico de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de auditoría propuestos, documentación examinada, entrevistas, declaraciones, confirmaciones, pruebas de cumplimiento y demás procedimientos de auditoría realizados al efecto, ha quedado establecido que la administración del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS), desde los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, de sus cuentas bancarias números **10012806005204** y **10012805708411** realizó desembolsos sujetos a rendición de cuentas a favor de funcionarios de ese Gobierno Regional hasta por la cantidad de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Treinta Córdoba con 87/100 (C\$235,030.87)**, a través de los cheques números **22533, 20323, 20323, 22892, 22695, 20379 y 23747**, librados por diferentes conceptos con excepción de uno de ellos que carece de concepto. Estos egresos a la fecha de corte de la auditoría no han



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

sido rendidos por los beneficiarios de los desembolsos, pues carecen de la debida documentación soporte que justifique el gasto (véase Anexo II del informe de auditoría).- Los servidores públicos responsables de no rendir cuenta de dichos fondos son la señora **Tatiana Patricia Guerrero Blandford**, Ex Directora de la Secretaría de Salud, por el importe de **Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Veinte Córdobas (C\$156,320.00)**, correspondiente a los cheques números **22533, 20323 y 22892** emitidos a su favor en los años dos mil siete y dos mil ocho; las Licenciadas **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Ex Coordinadora de Gobierno y **Keyda Herminia Acevedo Welcome**, Ex Directora Administrativa Financiera, por el importe de **Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez Córdobas con 87/100 (C\$58,710.87)**, ambas por librar el cheque número **22695** sin concepto y sin documentación soporte; y, el Reverendo **Rayfields Wayne Hodgson Babb**, Ex Presidente del Consejo y Concejal Regional, por la cantidad de **Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)**, perteneciente a los cheques números **20379 y 23747** emitidos a su favor en los años dos mil ocho y dos mil nueve.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos, los auditados no hicieron uso de su derecho a la defensa al no contestar los hallazgos de auditoría. Por consiguiente, la falta de justificación del gasto de los desembolsos en mención, debe considerarse un perjuicio económico al Gobierno Regional en mención, por lo que en atención a lo dispuesto en los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse para su debida justificación los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma y cantidades siguientes: **a) Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Veinte Córdobas (C\$156,320.00)**, a cargo de la señora **Tatiana Patricia Guerrero Blandford**; **b) Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Diez Córdobas con 87/100 (C\$58,710.87)**, en forma solidaria a cargo de las Licenciadas **Yadira Esperanza Flores Reyes** y **Keyda Herminia Acevedo Welcome** y, **c) Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)**, a cargo del Reverendo **Rayfields Wayne Hodgson Babb**; todos ellos de cargos ya expresados; a efectos de que los justifiquen durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

II

De igual forma, el Informe de Auditoría que se examina refiere que en los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, la administración del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS), efectuó compras de bienes y servicios al margen de lo establecido por la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado vigente en ese entonces, hasta por un monto de **Setecientos Nueve**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

Mil Ochocientos Doce Córdobas con 05/100 (C\$709,812.05), habiéndose verificado las situaciones irregulares siguientes: **a)** Compras al crédito realizadas en los mercaditos Más por Menos hasta por el importe de **Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Un Córdoba con 95/100 (C\$459,681.95)**, según convenio de crédito suscrito entre las señoras **Rosa Marina Flores Reyes**, Gerente propietaria de los mercaditos Más por Menos y la Licenciada **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Coordinadora del Gobierno Regional; quien son hermanas entre sí; verificándose que dichas compras no pasaron por la Dirección de Adquisiciones ni tampoco fueron cotizadas. (Ver anexo III del informe de auditoría) y, **b)** Compra de papelería, útiles de oficina y pagos de servicios de transporte acuático por el importe de **Doscientos Cincuenta Mil Ciento Treinta Córdobas con 10/100 (C\$250,130.10)**, sin las debidas cotizaciones y al margen de la Unidad de Adquisiciones. Las responsables de estas contrataciones directas al margen de la ley son las Licenciadas **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Ex Coordinadora de Gobierno y **Keyda Herminia Acevedo Welcome**, Ex Directora Administrativa Financiera; la primera por suscribir convenio de compras al crédito con sus hermanos y ambas por no aplicar el control interno previo al desembolso al haber librado cheques para compra de bienes sin cumplir con los requisitos de ley.-

III

Las disposiciones legales incumplidas al incurrir los auditados en el ejercicio de sus cargos en los hallazgos relacionados en los considerandos I y II de esta Resolución, Reverendo **Rayfields Wayne Hodgson Babb**, Ex Presidente del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur y Concejal Regional; Licenciadas **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Ex Coordinadora del Gobierno Regional; **Keyda Herminia Acevedo Welcome**, Ex Administrativa Financiera y, **Tatiana Patricia Guerrero Blandford**, Ex Directora de la Secretaría de Salud; son las siguientes: arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece: Los **funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables** por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También **son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo**; arto. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a sus deberes que entre otros les obliga a **cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública**, observando la Constitución Política y las Leyes del país, así como **a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado** y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; arto. 12 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, al señalar en su inciso d) que no podrán ser oferentes ni suscribir contratos con el Estado, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad de los funcionarios cubiertos por la prohibición; los que por efecto del ejercicio de su cargo tengan en su responsabilidad la ejecución de los recursos del Estado en actos de contratación; artos. 13 y 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: **Prohibición a funcionarios:** No podrá participar en cualquier etapa del proceso de licitación, el servidor público que tenga en ésta un interés personal, familiar o comercial, incluyendo aquellas licitaciones de las que pueda resultar algún beneficio para el mencionado servidor público, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad. Esta prohibición rige aún en el caso de levantamiento de incompatibilidades y, el arto.95 que obliga a las entidades y servidores públicos a solicitar al menos tres cotizaciones de oferentes inscritos en el Registro de Proveedores.- Asimismo, incumplieron las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público en lo referente a la documentación de respaldo, a la responsabilidad por el manejo de cuentas bancarias y a la obligación de todo servidor público de rendir cuenta especificando la documentación de respaldo.- En consecuencia, con tales incumplimientos y de las funciones propias de sus cargos, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá a determinarse a los precitados infractores Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con tales antecedentes y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 76 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por los desembolsos no justificados del **Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS)**, hasta por la cantidad de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Treinta Córdoba con 87/100 (C\$235,030.87)**, en cumplimiento de los artos. 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; emítanse los respectivos Pliegos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma y cantidades siguientes: **a) Ciento cincuenta y seis mil trescientos veinte córdobas (C\$156,320.00)**, a cargo de la Licenciada **Tatiana Patricia Guerrero Blandford**, Ex Directora de la Secretaría de Salud; por no rendir cuenta de los cheques emitidos a su favor en los años dos mil siete y dos mil ocho; **b) Cincuenta y ocho mil setecientos diez córdobas con 87/100 (C\$58,710.87)**, en forma solidaria a cargo de las Licenciadas **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Ex Coordinadora de Gobierno y **Keyda Acevedo Welcome**, Ex Directora Administrativa Financiera; por haber librado cheque sin concepto y del que no existe documentación soporte y, **c) Veinte mil córdobas (C\$20,000.00)**, a cargo del Reverendo **Rayfields Wayne Hodgson Babb**, Ex Presidente del Consejo y Concejal Regional; por no rendir cuenta de cheques emitidos a su favor en los años dos mil ocho y dos mil nueve; dándoseles la debida oportunidad a los auditados para que los justifiquen durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

SEGUNDO: De los hechos investigados existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Tatiana Patricia Guerrero Blandford**, Ex Directora de la Secretaría de Salud del Gobierno Regional del Atlántico Sur (GRAAS), y del Reverendo **Rayfields Wayne Hodgson Babb**, Ex Presidente del Consejo Regional y Concejal Regional; por incumplir en el ejercicio de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley No.438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y el numeral 6.9 “Rendición de Cuentas” de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; por no rendir cuenta de cheques emitidos a su favor y recibidos por ellos; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las Licenciadas **Yadira Esperanza Flores Reyes**, Ex Coordinadora de Gobierno y **Keyda Herminia Acevedo Welcome**, Ex Directora Administrativa Financiera, ambas del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS); por incumplir en el ejercicio de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1.9 “Documentos de Respaldo” y 5.9 “Responsabilidad en el Manejo de Cuentas Bancarias”, de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; por no aplicar el control interno previo al desembolso al librar el cheque No. 22695 cuyo comprobante de pago carece de concepto que identifique el gasto y de los documentos soportes; además, la Licenciada **Yadira Esperanza Flores Reyes**, inobservó el arto. 12 de la Ley de Contrataciones del Estado y 13 de su Reglamento General, al contratar con su hermana la compra de bines al crédito; quedando sujetas a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Prevéngasele a los afectados del derecho que tienen de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.-

QUINTO: Por las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción a los señores: **Tatiana Patricia Guerrero Blandford, Yadira Esperanza Flores Reyes, Keyda Herminia Acevedo welcome, Rayfields Wayne Hodgson Badd**, todos de cargos ya expresados; una multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno de ellos.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de esta **Resolución Administrativa**, a la máxima autoridad del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS), para la ejecución de las sanciones y recaudación de las multas a favor de ese Gobierno Regional, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre su efectivo cumplimiento en un término no mayor de treinta (30) días, al igual que deberá informar en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, sobre el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe que nos ocupa, todo de conformidad con el arto. 102 numeral 3) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-224-14

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Cuatro (874) de las nueve de la mañana del día tres de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-